

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0087**

**06 Febrero de 2018**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) NUBIA OSORIO DE GARZON, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0194 DEL 26 DE ENERO DE 2018**

Persona a notificar: **NUBIA OSORIO DE GARZON**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 17 No.17-70**

Funcionario que expidió el acto: **LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

Cargo: **Profesional Especializado III**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**  
**Profesional Especializado III**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 06 Febrero de 2018

Señora:

**NUBIA OSORIO DE GARZON**

**Carrera 17 No.17-70**

Teléfono: 7443156

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0194 DEL 26 DE ENERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0087 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0194 DEL 26 DE ENERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 41435”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

**Profesional Especializado III**

**Dirección Comercial**

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

### MATRICULAS 61752-41436-41435

La Profesional Especializado III de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

### CONSIDERANDO

1. Que la señora **NUBIA OSORIO DE GARZON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita una visita al predio ubicado en la CALLE 18 No.16-16, ya que le están cobrando servicios de dos medidores que no existen MATRICULA No.61752 y 41436 y se están surtiendo del medidor correspondiente a la MATRICULA No.41435. Teniendo en cuenta lo anterior, solicita la peticionaria analizar el caso y hacer devolución de los valores cancelados.
2. Que verificado en el sistema el historial de las matriculas No.61752, 41436 y 41435, se observa que las mismas se encuentran a paz y salvo con el pago de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación a cada una de las matriculas, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

**MATRICULA No.61752:** *Se verificó piso 4, 2 apartamentos, hay 1 habitado y 1 desocupado, se surten del tanque de reserva. Cancelan servicio con matrícula 41435, hay acometida directa para cada apartamento”.*

**MATRICULA No.41436:** *Se verificó piso 3, 2 apartamentos los cuales están habitados se surten del tanque de reserva. Cancela el servicio con matrícula 41435 hay acometida directa para cada apartamento”.*

**MATRICULA No.41435:** *Medidor marca ELSTER serie 07-024426, se verificó medidor surte tanque aéreo desde el cual se surten los pisos 4, 3 y 2. Nota Piso 2 es una bodega, piso 3 2 aptos habitados, piso 3 2 aptos, hay 1 desocupado. Instalaciones en buen estado, medidor registra normal”.*

4. Que según la Resolución de Gerencia No. **2332** del 22 de Diciembre de 2004, la inactivación o baja de una MATRICULA **solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.**
5. Que dado lo anterior, no es procedente ordenar la cancelación de las **Matriculas 61752 y 41436**, correspondiente a los PISOS 4 y 3 DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE 18 NO.16-16, dado que cada uno está surtiendo 2 apartamentos, que tienen Acueducto, alcantarillado y Aseo.
6. Que revisado el historial de consumos de las matriculas No.61752 y 41436, se observa que se han cobrado consumos promedio, por lo que se dispondrá ordenar a facturación, el descuento de los

consumos cobrados en los últimos cinco periodos, continuar cobrando únicamente los cargos fijos a dichas matriculas, ya que los consumos se pagan con el medidor correspondiente a la matricula No. 41435.

7. Que en cuanto al cobro de los cargos la entidad le informa que, el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por **el artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. "Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

**90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

**90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

**90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en cuotas partes anuales...", que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto*

*de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.*

8. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar las pretensiones de la peticionaria **NUBIA OSORIO DE GARZON**, respecto de la Baja o Inactivación de las **Matriculas 61752 y 41436**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación de la entidad, descontar los consumos facturados a las MATRICULAS 61752 y 41436 en los últimos cinco (5) periodos, y continuar cobrando únicamente los cargos fijos a dichas matriculas, ya que los consumos se pagan con el medidor correspondiente a la matricula No. 41435.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la peticionaria que los valores facturados por cargos fijos se hacen a cada servicio prestado de manera individual, de conformidad con el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: "**Elementos de las fórmulas de tarifas**, así el predio se encuentre desocupado.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar la presente decisión a la peticionaria NUBIA OSORIO DE GARZON.

**ARTICULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiséis (26) días del mes de enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

Profesional Especializado III  
Dirección Comercial EPA ESP